

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

Buenos Aires, 13 de marzo de 1998.

VISTO el Convenio de Articulación y Acreditación Académica entre la Universidad Tecnológica Nacional y el Instituto Terciario Sagrado Corazón, sito en la Ciudad de Oliva, Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que el convenio en cuestión se celebró en el marco de lo propuesto por la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación donde se manifiesta la necesidad de contar con instancias de articulación conjunta entre las Universidades Nacionales, los Estados Provinciales y los demás sectores que integran el conjunto social.

Que en el caso particular de la Provincia de Córdoba, el Estado Ejecutivo ha dispuesto una política muy firme en cuanto a la necesidad de que los Institutos Superiores no Universitarios acuerden prontamente mecanismos de acreditación de sus carreras o programas de formación y capacitación con una o más universidades del país.

Que la Comisión conformada por miembros del Consejo Superior Universitario evaluaron el Instituto Terciario Sagrado Corazón de la Ciudad de Oliva (Provincia de Córdoba), encontrando una sobresaliente predisposición de toda la comunidad y fundamentalmente de su cuerpo directivo y docente, pero en

X



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

razón de su reciente funcionamiento no hay trayectoria y no se puede predecir sobre el nivel académico.

Que recién están cursando el segundo nivel de los estudios, respecto de una carrera teórica de TRES (3) años de duración.

Que por consiguiente en esta etapa no puede la Universidad comprometer una continuidad de estudios superiores del máximo nivel.

Que no obstante ello, la citada Comisión entiende que es obligación ineludible de la Universidad ofrecer su prestigio y calidad de la enseñanza al mencionado Instituto hasta tanto se consolide y se pueda acreditar sus carreras o programas de formación y capacitación en forma integrada con la Universidad.

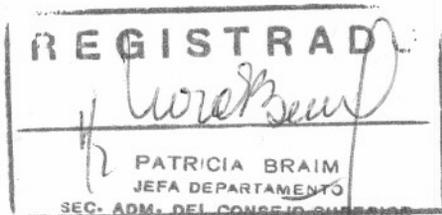
Que la Comisión de Planeamiento y la Comisión de Enseñanza en forma conjunta analizaron exhaustivamente la cuestión y aconsejaron la aprobación de la presente resolución.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RECTORADO

ARTÍCULO 1º.- Avalar el Convenio de Articulación y Acreditación Académica suscripto entre la Universidad Tecnológica Nacional y el Instituto Terciario Sagrado Corazón, que se agrega como Anexo I de la presente resolución.

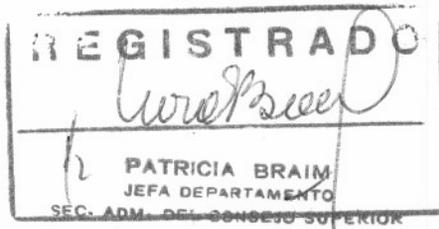
ARTÍCULO 2º.- Adscribir académicamente al Instituto Terciario Sagrado Corazón a la Universidad Tecnológica Nacional.

ARTÍCULO 3º.- Dejar establecido que la adscripción implica que la Universidad tendrá toda la injerencia que estime pertinente en orden a supervisar el desarrollo de las actividades académicas del Instituto, así como retirar el aval si se considera que la Institución ha dejado de merecerlo. Asimismo el Instituto invocará legítimamente, siempre que fuese necesario, su adscripción académica a la Universidad.

ARTÍCULO 4º.- Delegar en el Consejo Académico de la Facultad Regional Villa María y la Secretaría Académica de la Universidad el control de gestión que garantice la adscripción académica concebida por la presente disposición.

ARTÍCULO 5º.- Encomendar a la Facultad Regional Villa María que analice en forma conjunta con el Instituto Terciario Sagrado Corazón de la Ciudad de Oliva (provincia de Córdoba) durante el ciclo lectivo 1998, la carrera más adecuada para ambas instituciones y cumpla con las exigencias académicas que fija la Universidad Tecnológica Nacional.

ARTÍCULO 6º.- Dejar establecido que los recursos que demande el cumplimiento de lo dispuesto por esta resolución serán solventados en su totalidad por



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL.

RECTORADO

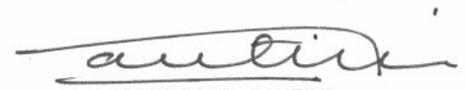
asignaciones no provenientes del Tesoro de la Nación, a través del presupuesto de la Universidad Tecnológica Nacional.

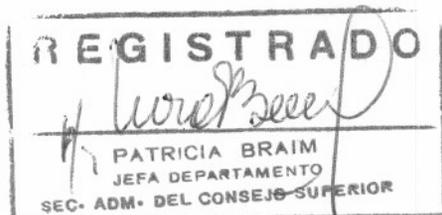
ARTÍCULO 7º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 87/98

[Handwritten mark]


Ing. HECTOR CARLOS BROTTO
RECTOR


Ing. CARLOS E. FANTINI
SECRETARIO GENERAL A/C



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

ANEXO I

RESOLUCIÓN N° 87/98

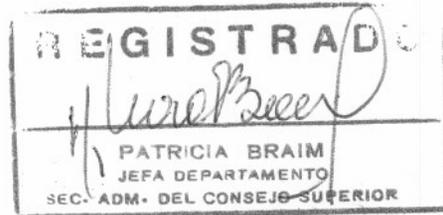
CONVENIO MARCO

Convenio de cooperación académica entre la Universidad Tecnológica Nacional – Facultad Regional Villa María y el Instituto Terciario Sagrado Corazón de la Ciudad de Oliva.

Entre la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL VILLA MARIA, representada en este Acto por su Decano Ing. Carlos Eugenio RAPP, en adelante “LA FACULTAD” y el INSTITUTO TERCIARIO SAGRADO CORAZON, representado en este Acto por su Representante Legal Presbítero Licenciado Angel Elio Aguirre, En adelante “ EL INSTITUTO “, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Académica de acuerdo a lo estipulado en las siguientes cláusulas y condiciones :

PRIMERA: “LA FACULTAD” y “EL INSTITUTO”, se comprometen a la adopción de medidas de coordinación y acción en común a los fines de propender a asegurar la calidad académica ofrecida por “ EL INSTITUTO” a sus alumnos en la especialidad de Analista de Sistemas en Computación.

SEGUNDA: las tareas a emprender en forma conjunta tendrán como objetivo final el logro de una forma de acreditación universitaria que le permita a los egresados



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

del "INSTITUTO" alcanzar el título de grado, si ello está de acuerdo con lo reglamentado por los órganos correspondientes de la Universidad Tecnológica Nacional.

TERCERA: Sobre la base del presente Convenio de Cooperación Académica las partes signatarias podrán celebrar protocolos adicionales para llevar a efecto el objetivo impuesto, en un todo de acuerdo a la legislación vigente sobre Educación Superior de la Universidad Tecnológica Nacional para su ratificación.

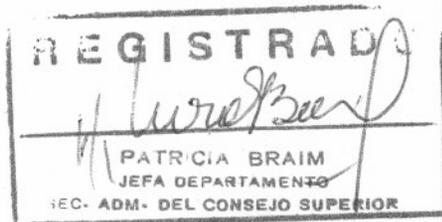
CUARTA: Para cumplir con el objetivo del presente Convenio las partes signatarias muestran voluntad para llevar adelante las siguientes acciones:

Acordar el estudio y modificación de los contenidos del Plan de Estudios de la carrera de Analista de Sistemas en Computación del Instituto Terciario Sagrado Corazón de la Ciudad de Oliva a los efectos de garantizar los requisitos y condiciones establecidos por la Universidad Tecnológica Nacional como garantía de nivel académico.

Acordar que la designación del personal docente será responsabilidad y derecho del Instituto, pero que la misma se efectuará previa consulta de opinión a la Facultad y siempre sobre la base de docentes de nivel universitario o comprobada capacidad práctica y de especialización en la asignatura a cubrir.

Acordar las pautas de supervisión y evaluación por parte de "LA FACULTAD" en el desarrollo de las actividades académicas inherentes al cursado en el Instituto.

Conformar una comisión mixta con representantes de "LA FACULTAD" y del "INSTITUTO" cuya función será la elaboración de la propuesta de Diseño



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

Curricular para la carrera actualmente en dictado, tendiente a lograr que la misma se constituya en una etapa reconocida para acceder a un título de grado.

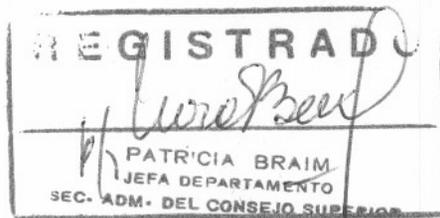
Acordar que las designaciones de todo el personal docente que ingrese al Instituto a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio se efectuará exclusivamente por medio de concurso público de títulos, antecedentes y eventualmente oposición, en un todo de acuerdo con la normativa que se establezca entre las partes signatarias.

QUINTA: Las distintas actividades planificadas podrán ser motivo de un anexo al presente Convenio, si las partes signatarias así lo acordaran, fijándose el alcance de las mismas y los grados de responsabilidad de las partes en cada una de ellas.

SEXTA: Las erogaciones que demande, por cualquier concepto, el desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio y los Anexos que de él se desprendan, quedan a cargo del "INSTITUTO", para lo cual "LA FACULTAD" presupuestará los costos correspondientes, incluyendo los traslados y pago de viáticos para ejecutar la supervisión aludida.

SEPTIMA: Los bienes muebles e inmuebles que, al ponerse en ejecución este Convenio, se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, docencia, investigación y extensión, así como los que se adquieran a tal fin en el futuro, continuarán integrando el patrimonio de la parte a que pertenecen o se incorporarán al de la parte que haya administrado los fondos que sirvieron para su adquisición, salvo acuerdo contrario.

X



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RECTORADO

OCTAVA: El presente Convenio tendrá una vigencia de TRES (3) años a partir de la fecha de su ratificación. Se lo considerará automáticamente prorrogado si ninguna de las partes declara voluntad en contrario SEIS (6) meses antes de anticipación. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, sin expresión de causa mediante preaviso escrito, con SEIS (6) meses de anticipación. La denuncia no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de cualquier naturaleza en cualquier de los dos casos, y al expirar el Convenio, se convendrá la prosecución de los trabajos, y cursos en ejecución de modo que la rescisión no acarree perjuicio grave a cualquiera de las instituciones signatarias o a terceros. Los equipos, los instrumentos y el material bibliográfico que cada institución facilite a la otra, deberán ser restituidos a la de origen, dentro del plazo establecido y en perfectas condiciones de uso salvo el desgaste normal inherente a su correcta utilización en las aplicaciones para las que están previsto. Las reparaciones que eventualmente requieran correrán por cuenta del usuario.

Leído que fue por las partes y en prueba de conformidad se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, a los SEIS (6) días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.